

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Renting Total S.A.S.
Demandado	Edgar Marino Duque Bedoya.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00089 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega notificación. Requiere

Se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada al ejecutado EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA, la cual fue devuelta por la empresa de correos con la nota “NO HAY QUIEN RECIBA”. (Ver Doc. 12 Carpeta Principal).

De otro lado, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se autoriza como nueva dirección física para la notificación del demandado Duque Bedoya, la Calle 57 B 34 – 55 en Medellín.

Así mismo, se requiere al actor para que intente nuevamente la notificación del demandado en la misma dirección física indicada en el escrito de la demanda, en horario nocturno, ya sea a través de la misma empresa de correo postal, o de otra que preste dicho servicio, y de conformidad a los arts. 291 y 292 del C.G.P., dado que no hay certeza de que éste no vive no labora allí.

Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades indicadas en el Doc. 12 de la Carpeta Principal, el Despacho se pronunciara al respecto de ésta, una vez se aporten las diligencias de notificación llevadas a cabo en las direcciones autorizadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7aeb94960e9ca64ffcd18aa9ca063c287ca9715f3695c6a5fd9661e3202d11**

Documento generado en 09/12/2021 07:38:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Renting Total S.A.S.
Demandado	Edgar Marino Duque Bedoya.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00089 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega respuesta a oficio. Requiere

Se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares, respuesta del oficio No. 224 del 09 de febrero de 2021, emitida por TRANSUNION COLOMBIA S.A. (ver Doc. 10 Medidas Cautelares), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo que estime conveniente.

De otro lado, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante (Doc. 11 Cuaderno Medidas), respecto a que se remita por parte del Juzgado los oficios de embargo, se le informa al actor, que es carga de éste radicar dichos oficios ante la entidad oficiada, y aportar a la Agencia Judicial prueba de ello, pues el Juzgado cuenta con una gran carga laboral, y esta es una tarea que puede ser asumida por las partes, máxime cuando los Oficios cuentan con la firma digital de la Secretaría a fin de que la entidad pueda verificar su veracidad.

Así mismo, se le indica que al momento en que le fue compartido el expediente digital, esto es el 29 de abril de 2021 (ver Doc. 06 Carpeta Medidas), se le indicó al apoderado judicial principal de la parte actora que gestionara los Oficios que allí se encontraban.

Por lo anterior se insta al petente a proceder de conformidad, y aportar a esta Agencia Judicial prueba de ello, en aras del impulso del proceso.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,1o.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db607a1fb7fc769d63156c750b1b11ab3ab17c36adc82d642ec6179735eac96**

Documento generado en 09/12/2021 07:38:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>